

NUE 168-A-2014 (MV)
Everest, S.A. de C.V. en contra del
Consejo Salvadoreño del Café
Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del cuatro de febrero de dos mil quince.

Tal como consta en el acta del 29 de enero de este año, el Consejo Salvadoreño del Café por medio de su apoderado especial, licenciado **Tomas Ovidio Bonilla Martínez**, entregó la información solicitada por la apelante **Everest, S.A de C.V.**, a través de su apoderada **Claudia Rebeca Atanacio Cader**. En ese sentido, la apelante expresó estar de acuerdo con la información entregada; asimismo, desistió de la continuación del presente procedimiento.

Es así, que con la entrega de la información objeto de la controversia y el desistimiento de la apelante, se ha extinguido el objeto de la apelación interpuesta, por lo que de conformidad con el artículo 98 letras “a” y “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), es procedente decretar el sobreseimiento del presente procedimiento.

Por tanto, con base en las disposiciones legales antes citadas y en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

a) Sobreséese el recurso de apelación interpuesto por **Everest, S.A de C.V.**, a través de su apoderada **Claudia Rebeca Atanacio Cader**, por las razones antes expuestas.

b) Devuélvase el expediente administrativo relacionado con el presente caso a la **Oficial de Información del Consejo Nacional del Café**, una vez esta resolución adquiera estado de firmeza. El referido expediente deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicho servidora pública o por persona debidamente autorizada.

